



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1129-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, con referencia **IN-014-011-2016**, derivado de la revisión al Proceso “Control y Autorización de las Operaciones Contables” desarrollado por la Dirección de Contabilidad de la División Gestión Estratégica y Contable (Actual División de Planificación y Riesgo), por el período del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar los procedimientos aplicados por la Dirección de Contabilidad/División Gestión Estratégica y Contable (Actual División de Planificación y Riesgo) del Banco Central de Nicaragua, en el Registro, Control, Mayorización y Aprobación de las Operaciones Contables en dicho Sistema; **b)** Comprobar que el Proceso de Control y Autorización para efectuar: Creación, Desactivación y Eliminación de Cuentas Contables, acceso de Usuarios autorizados a ingresar en el Sistema Contable, se realizan de conformidad a las Normativas y demás Políticas establecidas por la Administración Superior del Banco Central de Nicaragua; **c)** Verificar la oportuna revisión, análisis y seguimiento de la Dirección de Contabilidad/Dirección Gestión Estratégica y Contable (Actual División de Planificación y Riesgo) realiza a las cuentas sin movimientos y con saldos mínimos para su respectiva Baja en el Sistema Contable; **d)** Verificar in situ el sub proceso de Aprobación y Mayorización de las Operaciones Contables; **e)** Comprobar que las remisiones de



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1129-16

comprobantes al Archivo Central, se realizan conforme lo establecido, con el detalle de comprobantes ingresados y anulados por Área; **f)** Comprobar los procedimientos utilizados por la Dirección de Contabilidad de la División Gestión Estratégica y Contable (Actual División de Planificación y Riesgo), para administrar los Recurso Tecnológicos asignados a la Dirección de Contabilidad consistentes en: Análisis de Datos, Políticas de Seguridad Informáticas relacionadas, Formalización y Actualización de Matrices, Catálogos y Manuales de Usuarios, Altas y Bajas de Usuarios, Activación y Monitoreo de Pistas de Auditorías, Integridad de Registros, Solicitudes de Mantenimiento y Modificaciones de Datos, Accesos de Carpetas Compartidas y Tablas Dinámicas de conformidad a Normativas, Disposiciones, Políticas, Manuales, Metodologías y demás procedimientos administrativos aprobados por la Administración y Dirección Superior del Banco Central de Nicaragua; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La Dirección de Contabilidad de la División Gestión Estratégica y Contable (Actual División de Planificación y Riesgo) ha administrado razonablemente los procedimientos administrativos; y, **2)** Se determinó únicamente un hallazgo de control interno que consiste en: Falta de Supervisión y Monitoreo de las solicitudes de servicios realizadas a través del Sistema de Administración de Solicitudes y Servicios (SASS) de los Sistemas de Producción. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, con referencia **IN-014-011-2016**, derivado de la revisión al Proceso “Control y Autorización de las Operaciones Contables” desarrollado por la Dirección de Contabilidad de la División Gestión Estratégica y Contable (Actual División de Planificación y Riesgo), por el período del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Banco Central, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría derivadas del hallazgo de control interno ya referido, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1129-16

Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda